



**Universidad de Jaén**

Servicio de Contratación y  
Patrimonio

---

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO DE  
SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.**

---

<b>Expediente</b>	2024/23
<b>Título:</b>	Acuerdo marco para la contratación de servicios correspondientes a las labores técnicas en el ámbito de la construcción e ingeniería.
<b>Localidad:</b>	Jaén y Linares
<b>Código CPV:</b>	71240000-2: Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento restringido.

## Contenido

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....	4
Cláusula 1ª. Objeto del pliego. ....	4
Cláusula 2ª. Objeto del acuerdo marco. ....	4
Cláusula 3ª. Régimen Jurídico. ....	5
Cláusula 4ª. Necesidades públicas a satisfacer mediante el acuerdo marco.....	6
Cláusula 5ª. Órgano de Contratación.....	6
Cláusula 6ª. Presupuesto de licitación, precio del contrato y valor estimado.....	7
Cláusula 7ª. Existencia de crédito. ....	7
Cláusula 8ª. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórrogas. ....	8
Cláusula 9ª. Capacidad para contratar con la Universidad. ....	8
Cláusula 10ª. Solvencia para contratar con la Universidad.....	9
Cláusula 11ª. Perfil de contratante. ....	13
II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO .....	14
Cláusula 12ª. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente. ....	14
Cláusula 13ª. Solicitud de participación. ....	14
Cláusula 14ª. Documentación a presentar por las personas interesadas.....	15
Cláusula 15ª. Plazo y medios de presentación de las solicitudes de participación.....	17
Cláusula 16ª. Selección de candidatos e invitación a la presentación de ofertas. ....	17
Cláusula 17ª. Presentación de proposiciones. ....	19
Cláusula 18ª. Criterios de adjudicación para la selección de las empresas o profesionales que serán parte del acuerdo marco. ....	21
Cláusula 19ª. Ofertas anormalmente bajas. ....	24
Cláusula 20ª. Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación. ....	25
Cláusula 21ª. Adjudicación del acuerdo marco.....	26
Cláusula 22ª. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación. ....	26
Cláusula 23ª. Garantía del cumplimiento del acuerdo marco. ....	27
Cláusula 24ª. Formalización del acuerdo marco. ....	27
Cláusula 25ª. Resolución del acuerdo marco.....	28

III PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO. ....	29
Cláusula 26ª. Procedimiento de adjudicación de contratos basados. ....	29
Cláusula 27ª. Presentación y apertura de ofertas.....	31
Cláusula 28ª. Requisitos previos a la adjudicación. ....	32
Cláusula 29ª. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	32
Cláusula 30ª. Garantía definitiva.....	33
Cláusula 31ª. Formalización de los contratos basados en el acuerdo marco. ....	34
Cláusula 32ª. Determinación del presupuesto base de licitación y del precio de los contratos derivados.....	35
IV. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS ACUERDO MARCO.....	36
Cláusula 33ª. Cuestiones generales. ....	36
Cláusula 34ª. Proyecto básico y de ejecución.....	39
Cláusula 35ª. Dirección de las obras. ....	40
Cláusula 36ª. Modificaciones contractuales y servicios complementarios. ....	42
Cláusula 37ª. Pago del contrato y revisión de precios.....	43
Cláusula 38ª. Incumplimientos contractuales y penalidades. ....	45
Cláusula 39ª. Indemnización por desvíos en el presupuesto.....	47
Cláusula 40ª. Cumplimiento del contrato y recepción. ....	48
Cláusula 41ª. Resolución del contrato. ....	48
Cláusula 42ª. Prerrogativas de la Universidad. ....	50
Cláusula 43ª. Jurisdicción y recursos.....	50

## **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### **Cláusula 1ª. Objeto del pliego.**

El presente pliego regirá la adjudicación, formalización y la ejecución del acuerdo marco de los servicios que se recogen en el apartado siguiente.

### **Cláusula 2ª. Objeto del acuerdo marco.**

La presente contratación tiene por objeto la selección de empresas o profesionales que prestarán los servicios que se relacionan a continuación. No obstante, la Universidad no se compromete a encargar un número mínimo de servicios, por estar subordinados estos a las necesidades de la misma durante la vigencia del acuerdo.

Los servicios objeto del acuerdo marco se desglosan en los siguientes lotes:

- **Lote 1:** Redacción de proyecto y/o dirección facultativa de las obras (director de obra y director de la ejecución de la obra), en los casos en los que para la redacción de proyecto se exija la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto o arquitecto técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación. Este lote comprende, además, la redacción de los estudios de seguridad y salud y la coordinación de los mismos. Estos servicios están orientados a obras de edificación de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación.
- **Lote 2:** Redacción de proyectos, estudios de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de la seguridad y salud en los casos en los que para la redacción de proyecto se exija la titulación académica y profesional habilitante de ingeniero o ingeniero técnico.

### **Cláusula 3ª. Régimen Jurídico.**

El presente acuerdo marco, así como los contratos que se suscriban basados en el mismo, se registrarán por este pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas o documento descriptivo que se apruebe por el Órgano de Contratación para las diferentes licitaciones.

En todo caso, el acuerdo marco tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017, y las restantes normas de Derecho Administrativo distintas de las anteriores en lo que resulten de aplicación.

Asimismo, serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, y la normativa específica de ésta.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Universidad que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **Cláusula 4ª. Necesidades públicas a satisfacer mediante el acuerdo marco.**

Los edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén requieren frecuentemente que se intervenga en los mismos para realizar obras de mantenimiento, reparación, ampliación y mejora con objeto de mantenerlos en buen estado y de atender a las necesidades cambiantes de los distintos Servicios y Unidades que se ubican en ellos. Las obras a realizar suelen consistir en reformas de interiores, adecuaciones y acondicionamiento de espacios, etc. Asimismo, las necesidades de la Universidad exigen en ocasiones la construcción de edificios de nueva planta.

Para llevar a cabo estas actuaciones se requiere la previa elaboración, supervisión (en los casos que resulta necesaria), aprobación y replanteo del correspondiente proyecto y la posterior dirección de las obras por el equipo de profesionales correspondiente.

Por ello y teniendo en cuenta razones de economía procedimental, se ha considerado conveniente agrupar mediante la técnica del acuerdo marco, la contratación de estos servicios, de manera que a través de una licitación pública se seleccione a un conjunto de empresas contratistas que durante el tiempo de vigencia del acuerdo marco prestarán este tipo de servicios a la Universidad de Jaén.

La Universidad de Jaén no dispone de los medios personales y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea y no es posible la ampliación de estos, por lo que se recurrirá a la contratación de empresas o profesionales capaces de atender estas necesidades.

#### **Cláusula 5ª. Órgano de Contratación.**

El Órgano de Contratación en la Universidad de Jaén es el Rector. No obstante, podrá delegar en el Gerente las funciones que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Rector en materia de contratación administrativa y especialmente, la adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos que celebre la Universidad de Jaén, hasta el importe máximo establecido anualmente en sus normas generales de ejecución presupuestaria.

### **Cláusula 6ª. Presupuesto de licitación, precio del contrato y valor estimado.**

El presupuesto de licitación de los contratos derivados del acuerdo marco será el que se establezca en los pliegos regulatorios de cada uno de ellos, en los cuales se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad.

No será admisible ninguna oferta que rebase la cuantía del presupuesto de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y en él se consideran incluidos todos los impuestos, tasas, arbitrios y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen a la empresa contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Como valor estimado del acuerdo marco para los dos años iniciales de ejecución y sus posibles prórrogas de otros dos años, se establece un importe de 1.850.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), que se desglosan para cada lote de la siguiente manera:

- Lote 1: 1.600.000 euros (IVA excluido).
- Lote 2: 250.000 euros (IVA excluido).

La consideración del valor estimado para cada lote no se considera, en ningún caso, como una obligación para la Universidad de la contratación de los servicios objeto del acuerdo por ese importe y no supone un compromiso de gasto, dado que el mismo dependerá de las necesidades que deba cubrir la Universidad durante la vigencia del acuerdo marco.

### **Cláusula 7ª. Existencia de crédito.**

La Universidad incluirá en los presupuestos de los ejercicios en los que se encuentre vigente el acuerdo marco, en sus correspondientes partidas de construcción,

mantenimiento, reparación, ampliación y mejora de los edificios e instalaciones, la consignación necesaria para hacer frente al gasto que supongan los contratos derivados

### **Cláusula 8ª. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórrogas.**

El plazo de vigencia del acuerdo marco será de dos años contados a partir del día siguiente a su formalización. No obstante, se prevé la posibilidad de prorrogar dicho acuerdo marco por otros dos años más.

En el caso de que la Universidad opte por prorrogar el acuerdo marco, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

- La Universidad dirigirá a las personas contratistas parte en el acuerdo marco, una invitación de prórroga, en la que se indicará el plazo por el que se propone prorrogar (uno o dos años).
- Las empresas que acepten la prórroga, dirigirán a la Universidad un escrito de aceptación expresa de la misma.
- A la vista de las empresa o profesionales que acepten prorrogar el acuerdo marco, la Universidad podrá acordar o no la prórroga con las mismas. En caso de que se opte por la prórroga, se dictará resolución del Órgano de Contratación en tal sentido.

Para los acuerdos marco prorrogados regirán las mismas condiciones contractuales que las establecidas para el plazo de vigencia inicial.

### **Cláusula 9ª. Capacidad para contratar con la Universidad.**

Sólo podrán contratar con la Universidad las empresas físicas o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con los criterios establecidos a continuación.

Las personas contratistas deberán contar también con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

También tendrán capacidad de obrar las empresas no españolas y pertenecientes a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que, conforme a la legislación de su Estado, estén habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato. La participación de empresas no comunitarias se regirá por lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

Podrán contratar también con la Universidad las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los requerimientos y condiciones de participación de las uniones de empresas se regirán por lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

La capacidad de obrar se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.

No podrán contratar con la Universidad las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, ni las que hubieran participado en la elaboración de alguno de los documentos preparatorios de este contrato, salvo que esa participación no pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### **Cláusula 10ª. Solvencia para contratar con la Universidad.**

Sólo podrán ser partícipes del acuerdo marco las empresas que acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica y profesional que se determinen por el Órgano de Contratación.

**Solvencia mínima exigida.** Sólo se admitirán a las empresas o profesionales que justifiquen poseer la solvencia mínima exigida a continuación en función del lote al que

se presenten, teniendo en cuenta que únicamente podrán presentar solicitudes de participación para un solo lote.

**A) Para el lote 1: labores técnicas para arquitectos/as y arquitectos/as técnicas.**

- **Solvencia económica y financiera.**

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia económica y financiera presentando la documentación justificativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato. Para ello presentarán copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho registro o, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito; también se podrá presentar el modelo 390 o 392 (IVA Declaración Resumen Anual). En el caso de ser una persona física podrá aportar copia de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas u otro documento que acredite el volumen anual de negocios.

La solvencia económica y financiera mínima requerida para este lote es:

- Que el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles sea igual o superior a **150.000 euros**.
- Que la empresa licitadora disponga de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima de **600.000 euros**, sin sublímite por víctima y año.

- **Solvencia técnica o profesional.**

- Haber realizado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **lote 1** del acuerdo marco en el curso de, como máximo, los cinco últimos años anteriores a la fecha fin de presentación de solicitudes de participación, por importe superior a **500.000 euros** (referido al importe facturado, IVA excluido). Además, al menos dos de los trabajos

acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de **1.000.000** euros.

- Contar como **mínimo** con el siguiente equipo técnico para la ejecución del contrato:
  - 1 arquitecto/a, con una antigüedad mínima de 10 años como colegiado en la profesión y con competencias según la normativa vigente.
  - 1 arquitecto/a técnico, con una antigüedad mínima de 5 años como colegiado en la profesión y con competencias, según la normativa vigente, para redactar y dirigir estudios de seguridad y salud.
  - 1 o varios ingenieros/as, o ingenieros/as técnicos especialistas en instalaciones eléctricas, climatización, fontanería, voz y datos, detección de incendios, energía solar y agua caliente sanitaria, con una antigüedad mínima de 5 años como colegiados en la profesión.
  - Se designará al director/a de equipo, que puede ser arquitecto/a o arquitecto/a técnico.

**B) Para el lote 2: labores técnicas para ingenieros/as o ingenieros/as técnicas.**

- **Solvencia económica y financiera.**

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia económica y financiera presentando la documentación justificativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato. Para ello presentarán copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho registro o, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito; también se podrá presentar el modelo 390 o 392 (IVA Declaración Resumen Anual). En el caso de ser una persona física podrá

aportar copia de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas u otro documento que acredite el volumen anual de negocios.

La solvencia económica y financiera mínima requerida para este lote es:

- Que el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles sea, como mínimo de **60.000** euros.
  - Que la empresa licitadora disponga de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima de **600.000** euros, sin sublímite por víctima y año.
- **Solvencia técnica o profesional.**
    - Haber realizado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del **lote 2** del acuerdo marco en el curso de, como máximo, los cinco últimos años anteriores a la fecha fin de presentación de solicitudes de participación, por importe superior a **100.000** euros (referido al importe facturado, IVA excluido). Además, al menos dos de los trabajos acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de **200.000 euros**.
    - Contar como mínimo con el siguiente equipo técnico para la ejecución del contrato:
      - 1 o varios ingenieros/as, o ingenieros/as técnicos especialistas en instalaciones eléctricas, climatización, fontanería, voz y datos, detección de incendios, energía solar y agua caliente sanitaria, con una antigüedad mínima de 5 años como colegiados en la profesión. Además, se deberá contar con competencias, según la normativa vigente, para redactar y dirigir estudios de seguridad y salud.

Al margen de acreditar su solvencia, las empresas licitadoras se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial del contrato a los efectos establecidos en la LCSP.

Cada una de las empresas que concurran en unión temporal constituida o con compromiso de constitución en caso de resultar adjudicataria, deberá acreditar su solvencia conforme a lo expuesto en esta cláusula, acumulándose las características acreditadas para cada una de las personas integrantes de la unión temporal.

La Mesa o el Órgano de Contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o bien requerirle para la presentación de otros complementarios.

#### **Cláusula 11ª. Perfil de contratante.**

El perfil de contratante de la Universidad de Jaén recogerá los datos e información requeridos en la LCSP. Dicho perfil se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se accederá a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=jsjrzcIlsMoQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

En el perfil de contratante estarán disponibles los pliegos, documentos y demás anexos necesarios para licitar a este procedimiento.

La Universidad realizará todas las comunicaciones y notificaciones a través de esta Plataforma, en la dirección de correo electrónico que las empresas indican al darse de alta en la Herramienta de preparación y presentación de ofertas.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

### **Cláusula 12ª. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.**

El acuerdo marco se tramitará por procedimiento restringido conforme a los artículos 160 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, al ser este un procedimiento especialmente indicado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

El procedimiento se articulará en dos fases:

- En la primera fase de selección de candidatos, las empresas o profesionales interesados presentarán las solicitudes de participación en el procedimiento y la Universidad seleccionará, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en este pliego, a las que deban pasar a la siguiente fase. A estas últimas se las invitará, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a presentar sus proposiciones en el plazo establecido.
- En la segunda fase, las empresas invitadas presentarán sus proposiciones conforme se detalla en este pliego, y una vez aplicados los criterios de adjudicación, se seleccionarán a las empresas mejor clasificadas en cada uno de los lotes, con las que se formalizará el acuerdo marco.

### **Cláusula 13ª. Solicitud de participación.**

Las solicitudes de participación se ajustarán a lo que se establezca en el presente pliego de cláusulas administrativas y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa o profesional del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una solicitud, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes suscritas por ella.

Las empresas únicamente podrán presentar solicitudes de participación para un único lote. Aquellas empresas o profesionales que presenten solicitudes para varios lotes, no serán admitidas al proceso de contratación.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación deberán ser cumplidos por las personas licitadoras con anterioridad a la fecha fin de presentación de solicitudes de participación.

#### **Cláusula 14ª. Documentación a presentar por las personas interesadas.**

Las solicitudes de participación se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en sobre electrónico (**sobre número 1**), en el que se incluirá la siguiente documentación:

- DEUC: Documento Europeo Único de Contratación.
- Anexo III: Datos de la empresa a efectos de notificaciones.
- Copia de las cuentas anuales o documentación acreditativa de la solvencia económica conforme se especifica en la cláusula 10ª de este pliego.
- Copia de la póliza del seguro de indemnización por riesgos profesionales que tenga las sumas aseguradas que se indican en este pliego para cada lote.
- Una relación de los principales servicios o trabajos de contenido similar a los que son objeto de este procedimiento realizados por la persona licitadora en los últimos cinco años anteriores a la fecha fin de solicitudes de participación. Los

trabajos podrán consistir en redacción de proyectos de obras, en dirección de obras y deberán estar totalmente ejecutados a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones, por lo que no se admitirán trabajos de redacción de proyectos que no se encuentren completos ni trabajos de dirección de obras que no hayan sido recibidas. Los trabajos incluidos en las relaciones podrán haber sido realizados por cualquiera de las personas del equipo que se presente para la ejecución del contrato.

La relación debe incluir, según el modelo establecido en el Anexo VI, el nombre del proyecto, el tipo de trabajo realizado (redacción de proyecto o dirección de obra como arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico..., en el caso de que se refiera a instalaciones, su tipo), importe facturado por los trabajos, presupuesto de ejecución material (el presupuesto de ejecución material a detallar será el gestionado directamente por el profesional correspondiente), destinatario de los servicios, fecha de realización del trabajo, fecha de finalización de la obra o la indicación de que está en construcción.

La relación de los trabajos deberá acompañarse de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público o, cuando sea una entidad privada, mediante un certificado expedida ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa.

- Una relación de las personas del equipo que intervendrán en la realización de los trabajos, indicando su titulación y años de antigüedad como colegiados/as en la respectiva profesión, así como la función o especialidad de la que se hará responsable (Anexo VII).

Se acompañará la acreditación de la titulación, colegiación y curriculum de cada una de las personas que formen el equipo. La titulación se acreditará mediante la aportación de copia del título. La colegiación se acreditará mediante un certificado del colegio profesional correspondiente, en el que conste expresamente el año de colegiación.

La Universidad podrá solicitar en cualquier momento la documentación relativa a los anteriores extremos que considere oportuna y que acredite la veracidad de las declaraciones aportadas. La falsedad en los datos aportados podrá ser motivo de la exclusión del procedimiento, independientemente de las demás medidas que procedan de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjuntamente, cada una de ellas deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia. Deberán indicar el nombre de las empresas que suscriben la oferta, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias. Las empresas que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

#### **Cláusula 15ª. Plazo y medios de presentación de las solicitudes de participación.**

Las solicitudes para participar en este procedimiento se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo indicado en el correspondiente anuncio de licitación.

#### **Cláusula 16ª. Selección de candidatos e invitación a la presentación de ofertas.**

El Órgano de Contratación, una vez valorada la documentación presentada por las empresas licitadoras, seleccionará a las que pasarán a la siguiente fase. El número máximo de empresas a las que se invitará a presentar oferta es de 10 para cada lote, que serán las 10 primeras clasificadas tras aplicar los criterios de selección.

Si el número de personas candidatas que cumplan los criterios de selección es inferior a 3, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas.

#### **16.1. Criterios objetivos de solvencia.**

El Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia mínima de las personas solicitantes, seleccionará entre ellas a las que pasarán a la siguiente fase. La selección se llevará a cabo atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación:

- Trabajos realizados en los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Se valorará hasta 50 puntos.

La valoración se realizará teniendo en cuenta la suma de los presupuestos de ejecución material de las obras acreditadas.

- Equipo técnico ofertado. Se valorará hasta 50 puntos.

Se considerará el número de personas tituladas, su antigüedad y titulaciones por encima del equipo y antigüedad mínimos que se establecen como exigencia mínima en la cláusula 10ª de este pliego.

A los efectos de otorgar la puntuación de este apartado se tendrá en cuenta que como máximo se valorarán en el **lote 1**, tres arquitectos/as, tres arquitectos/as técnicos, tres ingenieros/as o ingenieras técnicas que abarquen todas las especialidades. Al menos uno de los arquitectos y uno de los arquitectos técnicos de equipo han de estar colegidos en el correspondiente colegio profesional de Jaén. Este apartado se valorará sobre un máximo de 45 puntos.

La incorporación de profesionales jóvenes (menores de 30 años), uno como mínimo para cada una de las titulaciones exigidas, se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

El **lote 2** tres ingenieros o ingenieros técnicos que abarquen todas las especialidades. Por tanto, no se tendrán en consideración a efectos de puntuación los técnicos que excedan de los máximos mencionados. Al menos uno de los ingenieros o ingenieros técnicos del equipo ha de estar colegiado en el correspondiente colegio profesional de Jaén. Este apartado se valorará sobre un máximo de 45 puntos.

La incorporación de profesionales jóvenes (menores de 30 años), uno como mínimo para cada una de las titulaciones exigidas, se valorará sobre un máximo de 5 puntos.

## **16.2. Invitación a las personas candidatas.**

El Órgano de Contratación invitará, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, a las personas candidatas seleccionadas a presentar sus proposiciones en el plazo establecido.

## **Cláusula 17ª. Presentación de proposiciones.**

### **17.1. Normas generales.**

Las proposiciones se ajustarán a lo que se establezca en el presente pliego de cláusulas administrativas y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa o profesional del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresa licitadora solo podrá presentar una proposición y únicamente para el lote al que se le invite. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ella.

### **17.2. Documentación que presentarán las empresas licitadoras.**

La documentación para la licitación se presentará en dos sobres electrónicos cuyo contenido será el siguiente:

### **17.3. Sobre electrónico número 2. Propuesta técnica.**

Documentación a presentar:

- Propuesta de soluciones para conseguir la máxima calificación energética de las obras a realizar y, en su caso, compromiso de que los edificios a proyectar alcanzarán una determinada calificación energética. Se deberá indicar la estimación del incremento del coste que supondría la implantación de las soluciones propuestas y la obtención de la calificación propuesta en relación con el coste de las soluciones tradicionales, así como la estimación del ahorro de funcionamiento que la implantación de la solución pueda suponer.
- Medidas a realizar para la consecución de la sostenibilidad ambiental: suministro de madera certificada, sistemas de ahorro y reciclaje de agua, pintura ecológica, etc. Se deberá aportar una estimación del incremento del coste que supondría la puesta en práctica de las medidas propuestas en relación con el coste de las soluciones tradicionales menos sostenibles, así como la estimación del ahorro de funcionamiento que la implantación de la solución puede suponer.
- Medidas propuestas para la mejora de la accesibilidad de los edificios, de manera que superen los mínimos impuestos por la ley, indicando el coste estimado de la puesta en práctica de cada una de las medidas y la estimación del ahorro de funcionamiento que la implantación de la solución puede suponer.
- Medidas propuestas que supongan mejoras en cuanto al mantenimiento del edificio y su limpieza una vez construido, indicando el coste estimado de la puesta en práctica de cada una de las medidas, así como la estimación del ahorro de funcionamiento que la implantación de la solución puede suponer.

Las empresas licitadoras deberán tener en cuenta que todas las condiciones ofertadas en el procedimiento de selección y que sirvan de base para la adjudicación del acuerdo marco, se considerarán condiciones esenciales de los contratos que de ellos se deriven, estando incluidas dentro del precio del contrato, y que su incumplimiento podrá ser objeto de penalizaciones al amparo de lo establecido en este pliego.

La propuesta técnica que recoja los apartados anteriores no podrá tener más de 40 páginas en tamaño A-4, incluidas fichas técnicas, planos, esquemas y/o anexos, con tipo

de letra Times New Roman, tamaño 12 e intercalado 1,5 (será admisible otro tipología o tamaño de letras en los esquemas o textos de planos)

#### **17.4. Sobre electrónico número 3. Propuesta económica y otros criterios automáticos.**

Documentación a presentar:

- El Anexo II correspondiente a la propuesta económica. Las personas licitadoras indicarán el porcentaje máximo que oferten para la determinación de los honorarios correspondientes a los contratos basados en el acuerdo marco, teniendo en cuenta que el cálculo de los mismos se realizará de la forma que se establece más adelante.
- En este Anexo II también se indicará el plazo de garantía de asistencia técnica gratuita ofertado, a contar desde la fecha de recepción de las obras. Esta asistencia técnica gratuita incluirá, como mínimo, las siguientes prestaciones:
  - Dar solución técnica a todas aquellas patologías que pudieran surgir en el edificio. Se entienden incluidas la redacción de los informes y/o proyectos necesarios y la dirección de las obras que procedan.
  - Proporcionar toda la información y documentación que sean necesarias sobre el inmueble, en el caso de que se acometan obras de reforma en el mismo.
  - Asesorar en el mantenimiento y gestión de las instalaciones del edificio cuando así se le requiera.

**Cláusula 18ª. Criterios de adjudicación para la selección de las empresas o profesionales que serán parte del acuerdo marco.**

**18.1. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor:**

Se valorarán únicamente las medidas propuestas que sean realistas en función del coste que suponga su puesta en práctica. Las puntuaciones se otorgarán de la forma que se describe a continuación:

**a) Medidas propuestas para obtener la máxima calificación energética de las obras que se realicen: hasta 25 puntos.**

Se valorarán las medidas propuestas que supongan una mejora en el consumo energético de los edificios y, en especial, el compromiso de que los edificios que se proyecten alcanzarán una determinada calificación energética conforme a lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

- Las medidas propuestas se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.
- El compromiso de alcanzar la calificación energética “A” se valorará hasta un máximo de 15 puntos y el compromiso de alcanzar la calificación energética “B” se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

En ambos casos para otorgar la puntuación se tendrá en cuenta, además del interés y realismo de las propuestas, la repercusión económica de la implantación de la medida o la obtención de la calificación (incremento de coste y ahorro de funcionamiento estimados).

**b) Medidas propuestas que supongan mejoras en relación con el respeto al medio ambiente: hasta 25 puntos.**

Se valorarán las medidas propuestas que supongan mejoras relacionadas con el respeto al medio ambiente. Las mejoras podrán referirse a medidas a llevar a cabo durante el proceso de construcción de las obras, o a soluciones o características que se incluirán en los proyectos y que quedarán integradas en el resultado final y que harán que el funcionamiento de los edificios resulte más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Se considerarán, entre otras, las medidas que supongan un ahorro en el

consumo de agua, la utilización de materiales reciclados o fácilmente recuperables o reutilizables al final de su vida útil.

Para otorgar la puntuación se tendrá en cuenta, además del interés y realismo de las propuestas, la repercusión económica de la implantación de la medida (incremento de coste y ahorro de funcionamiento estimados).

**c) Medidas propuestas que minimicen el posterior coste de mantenimiento del edificio: hasta 25 puntos.**

Se valorarán las medias propuestas que supongan mejoras en cuanto al mantenimiento del edificio y su limpieza, una vez construido. Podrán ser objeto de valoración los siguientes aspectos: creación de espacios para el personal y medios de mantenimiento y limpieza, no existencia de falsos techos, fácil acceso al registro de instalaciones en su trazado horizontal y vertical, sencillez de maniobra, facilidad de reposición de consumibles, fácil accesibilidad para la limpieza de fachadas, etc.

Para otorgar la puntuación se tendrá en cuenta, además del interés y realismo de las propuestas, la repercusión económica de la implantación de la medida (incremento de coste y ahorro de funcionamiento estimados).

**d) Medidas propuestas que supongan mejoras en relación con la accesibilidad de los edificios: hasta 25 puntos.**

Se valorarán las medias propuestas por las empresas licitadoras que supongan mejoras en relación con la accesibilidad de los edificios, de manera que superen los mínimos impuestos por la normativa.

Para otorgar la puntuación se tendrá en cuenta, además del interés y realismo de las propuestas, la repercusión económica de la implantación de la medida (incremento de coste y ahorro de funcionamiento estimados).

**18.2. Criterios de adjudicación automáticos.**

**a) Proposición económica: hasta 80 puntos.**

Para la valoración de la proposición económica se tendrá en cuenta el porcentaje máximo ofertado por las empresas licitadoras para la determinación de sus honorarios, de conformidad con lo establecido en este pliego.

Las ofertas que propongan un 6% o menos de porcentaje como proposición económica se le otorgarán 80 puntos. A las ofertas superiores al 6% se les valorará de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ de\ la\ oferta\ N = \frac{Importe\ de\ la\ oferta\ más\ baja\ x\ 80}{Importe\ de\ la\ oferta\ N}$$

**b) Garantía de asistencia técnica: hasta 20 puntos.**

Se valorará el plazo de garantía de asistencia técnica ofertado, la cual tendrá el contenido mínimo requerido en el presente pliego.

La puntuación se otorgará considerando que a un plazo de 10 años le corresponden 20 puntos, y a un plazo de 0 años, 0 puntos, valorándose el resto de propuestas proporcionalmente.

**Cláusula 19ª. Ofertas anormalmente bajas.**

Los criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas se establecerán, en su caso, en los procesos de segunda licitación que puedan convocarse para los contratos basados del acuerdo marco.

Como regla general, se aplicará para la identificación de ofertas anormalmente bajas, las disposiciones del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### **Cláusula 20ª. Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.**

Realizada la valoración global en base a la puntuación total obtenida por las empresas licitadoras, la Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para, posteriormente, elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. Serán propuestas como adjudicatarias las cinco primeras empresas clasificadas en cada uno de los lotes.

El Servicio de Contratación y Patrimonio requerirá a las empresas licitadoras que hayan sido propuestas adjudicatarias para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Si la persona licitadora es una empresa individual, deberá presentar copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente que lo sustituya reglamentariamente.
- b) Copia de las escrituras de constitución de la empresa y del Documento Nacional de Identidad (o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española) de la persona representante y copia del poder para ejercer esa representación.
- c) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y la Autónoma de Andalucía.
- d) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa o profesional no esté obligado al pago del Impuesto

de Actividades Económicas por estar exenta del mismo, se deberá presentar una declaración responsable que acredite este extremo.

- f) Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, a favor del Órgano de Contratación de la garantía definitiva establecida en este pliego.
- g) En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **Cláusula 21ª. Adjudicación del acuerdo marco.**

Comprobada la documentación a que se refiere el apartado anterior, el Órgano de Contratación dictará resolución de adjudicación del acuerdo marco. El número de empresas adjudicatarias será de 5 por cada lote, siempre que haya un número suficiente de operadores económicos que respondan a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todas las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante. Esta notificación se realizará a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratos del Sector Público a la dirección de correo electrónico indicada por las empresas licitadoras.

#### **Cláusula 22ª. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación.**

Por razones de interés público debidamente justificadas, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como a desistir del procedimiento, antes de acordar su adjudicación.

En el caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

También se podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

#### **Cláusula 23ª. Garantía del cumplimiento del acuerdo marco.**

Con objeto de garantizar el correcto cumplimiento del acuerdo marco, cada una de las empresas o profesionales que sean propuestas como adjudicatarias, deberán constituir una garantía definitiva por los siguientes importes:

- Las empresas adjudicatarias del lote 1 deberán constituir una garantía definitiva por importe de 5.000 euros.
- Las empresas adjudicatarias del lote 2 deberán constituir una garantía definitiva por importe de 1.000 euros.

Esta garantía tendrá la doble condición de garantía del acuerdo marco y de garantía de los contratos que se deriven de los mismos mientras su importe sea suficiente. La garantía constituida responderá de los conceptos que establece La Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a las empresas adjudicatarias, éstas deberán reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del acuerdo marco.

#### **Cláusula 24ª. Formalización del acuerdo marco.**

El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, momento en el que se considerarán perfeccionados y constituyendo dicho documento título suficiente para

acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El Órgano de Contratación requerirá a las empresas adjudicatarias para que formalicen el documento del acuerdo en un plazo no superior a cinco días contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. En caso de que se hubiese interpuesto recurso que conlleve dicho efecto el plazo de 5 días citado más arriba se contará desde que se hubiere levantado la suspensión.

#### **Cláusula 25ª. Resolución del acuerdo marco.**

Podrán ser causas de resolución del acuerdo marco las establecidas con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y, en particular, las que se prevean en el presente pliego.

Cuando un acuerdo marco se resuelva por causa imputable a la empresa contratista, le será incautada la garantía definitiva y, en su caso, deberá además indemnizar a la Universidad de Jaén por los daños y perjuicios ocasionados.

La resolución de cualquiera de los contratos que se adjudiquen en ejecución del acuerdo marco podrá ser causa de resolución de dicho acuerdo marco si así lo acuerda el Órgano de Contratación.

Podrán ser asimismo causa de resolución del acuerdo marco el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, en los pliegos aplicables o en el contrato, así como de los compromisos adquiridos por la empresa o profesional en su oferta.

Podrá ser también causa de resolución del acuerdo marco firmado con una empresa o profesional cuando en relación con alguno de los contratos que se le hubieran adjudicado en ejecución del acuerdo, el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto redactado se hubiese desviado en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista redactor/a. Para calcular la desviación se compararán el presupuesto de ejecución material del proyecto con el presupuesto de ejecución material de la obra realmente ejecutada.

### **III PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.**

#### **Cláusula 26ª. Procedimiento de adjudicación de contratos basados.**

Cuando la Universidad de Jaén tenga la necesidad de llevar a cabo una obra, elaborará un pliego que recoja las prescripciones que se requieran para llevarla a cabo. El procedimiento de adjudicación de los contratos que se celebren al amparo del acuerdo marco, se iniciará por resolución del Órgano de Contratación mediante la que se acordará el inicio del procedimiento y se autorizará la celebración del contrato. En la resolución se justificará la necesidad de contratar la prestación del servicio y se fijará el presupuesto base de licitación correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos basados del lote número 1, correspondiente a los servicios de labores técnicas para arquitectos/as y arquitectos/as técnicos, se realizará sin nueva licitación de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas las empresas en el acuerdo marco y de la siguiente forma:

- 1º La empresa clasificada en primer lugar tendrá derecho al primer contrato o bloque de contratos de cuantía igual o superior a 100.000,00 € (IVA excluido).
- 2º La empresa clasificada en segundo lugar tendrá derecho al segundo bloque de contratos de cuantía igual o superior a 100.000,00 € (IVA excluido).

- 3º La empresa clasificada en tercer lugar tendrá derecho al tercer bloque de contratos de cuantía igual o superior a 100.000,00 € (IVA excluido).
- 4º La empresa clasificada en cuarto lugar tendrá derecho al cuarto bloque de contratos de cuantía igual o superior a 100.000,00 € (IVA excluido).
- 5º La empresa clasificada en quinto lugar tendrá derecho al quinto bloque de contratos de cuantía igual o superior a 100.000,00 € (IVA excluido)

Una vez adjudicados los primeros cinco bloques de contratos antes indicados, las siguientes contrataciones se realizarán con nueva licitación. Para ello, serán invitadas a presentar oferta todas las empresas contratistas del acuerdo marco en este lote número 1, y el contrato basado se adjudicará con el precio como único criterio de valoración, adjudicándose a la empresa que presente la oferta económica más baja.

Conforme a lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos basados del lote número 2, correspondiente a los servicios de labores técnicas para ingenieros/as e ingenieros/as técnicos, se realizará sin nueva licitación de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas las empresas en el acuerdo marco y de la siguiente forma:

- 1º La empresa clasificada en primer lugar tendrá derecho al primer contrato o bloque de contratos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (IVA excluido).
- 2º La empresa clasificada en segundo lugar tendrá derecho al segundo bloque de contratos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (IVA excluido).
- 3º La empresa clasificada en tercer lugar tendrá derecho al tercer bloque de contratos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (IVA excluido).
- 4º La empresa clasificada en cuarto lugar tendrá derecho al cuarto bloque de contratos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (IVA excluido).

5º La empresa clasificada en quinto lugar tendrá derecho al quinto bloque de contratos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (IVA excluido)

Una vez adjudicados los primeros cinco bloques de contratos antes indicados, las siguientes contrataciones se realizarán con nueva licitación. Para ello, serán invitadas a presentar oferta todas las empresas contratistas del acuerdo marco en este lote número 2, y el contrato basado se adjudicará con el precio como único criterio de valoración, adjudicándose a la empresa que presente la oferta económica más baja.

En el caso de que dos o más empresas presenten la misma oferta económica, se abrirá una fase de consultas con las empatadas, con objeto de negociar las condiciones en las que ejecutarían el contrato. La Unidad Técnica de la Universidad, responsable de la ejecución del contrato, emitirá un informe en el que propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación a favor de la empresa que haya ofrecido las condiciones más ventajosas para la Universidad.

#### **Cláusula 27ª. Presentación y apertura de ofertas.**

Las invitaciones a presentar oferta a las empresas homologadas en los procedimientos de adjudicación de contratos basados, se realizarán, conforme a lo previsto en la cláusula anterior, por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Igualmente, por medio de esta Plataforma, las empresas tendrán que presentar su propuesta para el contrato basado al que hayan sido invitadas.

En la invitación a presentar oferta se detallará el plazo para su presentación y no se admitirán las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Las empresas o profesionales parte en el acuerdo marco a los que se les haya solicitado oferta deberán obligatoriamente presentar proposición económica, la cual no podrá superar el porcentaje ofrecido por la empresa en el acuerdo marco.

Dado que en todo el proceso de presentación y apertura de ofertas se emplearán medios exclusivamente electrónicos su apertura no se realizará en acto público, procediéndose a dar publicidad de las mismas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **Cláusula 28ª. Requisitos previos a la adjudicación.**

Previamente a la adjudicación del contrato, la Universidad requerirá a la empresa propuesta adjudicataria, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el requerimiento, presente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, presentará certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Deberá también tener constituida garantía suficiente para garantizar el correspondiente contrato.

En el caso de que la empresa no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cuando no haya depositado la garantía exigida en el plazo concedido, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a la empresa o profesional que presente la segunda mejor oferta, siempre que ésta cumpla con todas las obligaciones a las que se refiere la presente cláusula.

#### **Cláusula 29ª. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación.**

Por razones de interés público debidamente justificadas el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato, así como desistir de su adjudicación, antes de acordar la adjudicación del mismo.

En caso de renuncia no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

También podrá desistirse del contrato antes de su adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia

de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

### **Cláusula 30ª. Garantía definitiva.**

La empresa a cuyo favor se vaya a acordar la adjudicación de un contrato basado, deberá tener constituida o, en su caso, constituir, a favor del Órgano de Contratación y afecta al cumplimiento de dicho contrato, una garantía por un importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende que la garantía constituida por cada una de las empresas parte en el acuerdo marco, toma la doble condición de garantía del acuerdo marco y de cada uno de los contratos que se suscriban derivados del mismo, en los términos establecidos en los apartados siguientes.

No resultará necesaria la constitución de garantía en las adjudicaciones de contratos derivadas del acuerdo marco a favor de una empresa, mientras la garantía depositada por ésta sea suficiente para garantizar dichos contratos.

Se entenderá que la garantía depositada por una empresa es suficiente para garantizar un nuevo contrato cuando el importe de esta garantía que todavía no esté afecta al cumplimiento de contratos adjudicados a dicha empresa, sea igual o superior al importe de la garantía definitiva correspondiente al nuevo contrato a adjudicar. La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere la LCSP.

Respecto a la devolución de garantías, se considera que la parte de la garantía que no esté afecta al cumplimiento de contratos derivados, será devuelta una vez que haya transcurrido un año de finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

La parte de la garantía que esté afecta al cumplimiento de un contrato o contratos derivados del acuerdo marco, se devolverá en el plazo de un año posterior a la fecha de la última recepción de la obra que haya sido proyectada y dirigida por la empresa contratista.

En los supuestos en que la empresa contratista redacte un proyecto para la ejecución de una obra y la misma no se inicie en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto por parte de la Universidad, la empresa podrá solicitar la devolución de la totalidad del importe de la garantía prestada. Si con posterioridad se iniciaran las obras, la contratista tendrá que constituir una garantía equivalente al 5% del importe correspondiente a los servicios de dirección de obra (IVA excluido).

Si la empresa adjudicataria hubiese ofrecido un periodo de asistencia técnica que supere el plazo de garantía indicado en este apartado, la devolución de la misma únicamente se realizará cuando la empresa presente a la Universidad por escrito un compromiso de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la asistencia técnica durante el periodo ofertado en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.

Estos plazos se establecen sin perjuicio de la responsabilidad que se contempla en la LCSP por defectos o errores del proyecto que correspondan a la dirección facultativa por vicios ocultos, de la responsabilidad civil prevista en la Ley de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el Código Civil.

Durante el periodo de garantía, la empresa contratista está obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. En el caso de que fuese requerido para la subsanación de defectos, se le concederá un plazo para ello y quedará, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del contratista se haya efectuado las actuaciones de conformidad con la Universidad.

#### **Cláusula 31ª. Formalización de los contratos basados en el acuerdo marco.**

En los contratos basados en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, no será necesaria la formalización del contrato.

## **Cláusula 32ª. Determinación del presupuesto base de licitación y del precio de los contratos derivados.**

### **32.1. En los contratos derivados sin nueva licitación.**

El presupuesto base de licitación vendrá determinado en el pliego de prescripciones o documento descriptivo que detalle la memoria de necesidades proyectada inicialmente por la Unidad Técnica de la Universidad de Jaén.

El precio máximo del contrato derivado será el importe correspondiente al porcentaje ofertado por la empresa contratista en el acuerdo marco aplicado sobre el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) estimado por la Unidad Técnica en la memoria de necesidades.

### **32.2. En los contratos derivados con nueva licitación.**

En los contratos derivados con nueva licitación, el presupuesto base de licitación de la contratación será el importe que resulte de aplicar el menor de los porcentajes ofertados por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco en el procedimiento de selección, sobre el PEM estimado en el pliego de prescripciones o documento descriptivo elaborado por la Unidad Técnica.

El precio del contrato podrá ser reajustado en función del PEM del proyecto finalmente aprobado por la Universidad:

Precio redacción reajustado = PEM del proyecto aprobado X el porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria + el importe de IVA.

El reajuste mencionado en el apartado anterior únicamente tendrá lugar si la desviación del PEM del proyecto definitivo sobre el inicial es superior o inferior al 20 por ciento.

Se tendrá en cuenta que cualquier desvío por exceso del presupuesto de ejecución material estimado inicialmente para el contrato, deberá ser autorizado expresamente por la Universidad.

#### **IV. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS ACUERDO MARCO.**

##### **Cláusula 33ª. Cuestiones generales.**

La persona contratista vendrá obligada a la ejecución de la totalidad del objeto de los contratos que se le adjudiquen derivados del acuerdo marco, con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la persona responsable del contrato en nombre del Órgano de Contratación.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a la ejecución del contrato conforme a los términos y plazos convenidos. Los plazos parciales que se establezcan tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento causa de resolución o de imposición de penalidades en los términos establecidos en la LCSP.

En los contratos de redacción de proyectos el plazo de ejecución se establecerá en la documentación específica que se redacte para la contratación y el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato basado a la empresa adjudicataria.

En los contratos de dirección de obras el plazo de ejecución se ajustará a la vigencia de las obras contratadas más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas conforme a lo establecido en la LCSP.

La empresa contratista será responsable de la calidad de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el Órgano de Contratación o para terceras personas por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. Ésta responderá de los daños y perjuicios que origine por sí o por personal o medios dependientes de ella, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La persona contratista redactora de un proyecto será responsable igualmente de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Universidad como a terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el mismo haya incurrido conforme a lo establecido en el la LCSP.

La Universidad está obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en la Ley.

La Universidad designará para cada contrato a una persona responsable que tendrá las funciones de dirigir, comprobar, vigilar y supervisar los trabajos objeto del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato podrá designar a otros técnicos para que colaboren con ella en las funciones de supervisión del contrato.

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco deberán mantener a disposición de la Universidad de Jaén para la ejecución de los contratos que se les adjudiquen, como mínimo el equipo técnico ofertado en el procedimiento de selección de empresas del acuerdo marco. En el caso que durante la vigencia del acuerdo marco resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguna de las personas técnicas propuestas, la empresa contratista deberá proceder a designar a un/a nuevo/a técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada.

Previamente a llevar a cabo la sustitución, la empresa contratista deberá recabar la autorización de la Universidad, a efectos de lo cual notificará esta circunstancia al Servicio responsable del contrato, acompañando el currículum del nuevo técnico.

Si la persona contratista subcontractara con otras empresas o profesionales, deberá cumplir los requisitos establecidos en la LCSP y, deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del Órgano de Contratación.

La empresa contratista estará obligada a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos establecidos en la LCSP.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, así como a las que se promulguen durante la ejecución del contrato, y en particular a las siguientes:

- a) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a legislación laboral o convenio colectivo, la empresa contratista estará obligada a cumplir con dichas disposiciones y deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- b) La empresa o profesional contratista adoptará todas las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias con objeto de que exista la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de integración social de personas con discapacidad. También deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

El resultado de los servicios contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Universidad de Jaén y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

La empresa contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Universidad todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos. Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán en propiedad exclusiva de la Universidad, sin que puedan ser

reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del Órgano de Contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

La empresa contratista deberá tener suscrito, durante toda la vigencia del acuerdo marco, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad.

Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que la empresa contratista haya incluido en la proposición formulada con ocasión de la licitación del acuerdo marco, y en la oferta que se presente para la adjudicación de cada contrato basado, y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación.

#### **Cláusula 34ª. Proyecto básico y de ejecución.**

Con carácter previo a la redacción de los proyectos, la empresa contratista deberá concretar el programa de necesidades de la obra que se vaya a ejecutar, en colaboración con el Servicio técnico responsable de la Universidad. La empresa contratista deberá para ello asesorar a la Universidad y cuidará de que todas las cuestiones que se puedan plantear queden recogidas en dicho programa de necesidades. Para el cumplimiento de este objetivo se deberán mantener las reuniones que resulten necesarias con las partes afectadas o interesadas en la obra. El programa de necesidades deberá redactarse teniendo en cuenta que su motivación es la de minimizar al máximo el riesgo de que en el futuro se planteen modificaciones del proyecto.

Una vez que se haya aprobado el programa de necesidades, la empresa contratista deberá entregar a la Universidad en el plazo convenido el proyecto básico y, posteriormente, el de ejecución. Estos documentos se entregarán en el formato y número de ejemplares que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación.

El proyecto básico contendrá la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado el proyecto básico, en los casos en que así corresponda, e informado favorablemente, la Universidad autorizará a la empresa adjudicataria a redactar el proyecto de ejecución.

La persona adjudicataria tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Universidad y para que también cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de obra y cuantos informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato.

Cuando el contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y la necesidad de subsanación se derive de la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, y éstos sean imputables a la empresa adjudicataria, se estará a lo establecido en este pliego sobre incumplimientos y penalidades.

Todos los gastos que se originen para la empresa contratista como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la licencia de obra y cuantos informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de visado colegial, se considerarán que forman parte de la oferta económica presentada y, por tanto, incluidos en el precio del contrato. No estarán incluidos en el precio los gastos de supervisión del proyecto y las tasas de legalización de instalaciones.

#### **Cláusula 35ª. Dirección de las obras.**

En los casos en que se contrate la redacción del proyecto y la dirección de la obra, la dirección quedará condicionada a la ejecución de la obra. Si no se realizara la obra, la empresa adjudicataria no podrá exigir indemnizaciones ni responsabilidades, ni tendrá derecho a cobrar importe alguno por este concepto.

La dirección de las obras se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir. A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá disponer que el personal adscrito a estos trabajos durante el tiempo de ejecución de la obra, resida en la provincia donde esté ubicado el inmueble objeto de la actuación.

La persona directora del equipo será la única del mismo que ostente la plena representación ante la Universidad y será la única interlocutora de la dirección facultativa frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras. Por consiguiente, sólo esta persona estará facultada para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los libros de órdenes e incidencias.

En la oficina de las obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de inspección de trabajo. En los libros correspondientes la dirección facultativa hará constar por escrito, las instrucciones que periódicamente y para mejor desarrollo de las obras formule al contratista encargado de la ejecución de las mismas.

La dirección facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen en el plazo establecido.

La dirección facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa y expresa de la Universidad.

En caso de discrepancia entre la dirección facultativa y la empresa contratista de las obras sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la persona responsable del contrato de la Universidad, sin que ello pueda ser motivo de paralización o ralentización de las obras.

La realización por la empresa contratista de las obras de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Universidad, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Universidad, quedando además la empresa contratista obligada a rehacer las obras afectada sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades

que la Universidad pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

**Cláusula 36ª. Modificaciones contractuales y servicios complementarios.**

En los pliegos de condiciones que se elaboren para la licitación de cada contrato derivado de este acuerdo marco y en atención a la naturaleza de las obras que se proyecten, se podrán prever causas para su modificación, las cuales deberán cumplir los requerimientos del artículo 204 de la LCSP.

Al margen de los casos previstos en el apartado anterior, los contratos de obras únicamente podrán ser modificados cuando concurren las circunstancias recogidas en el artículo 205 de la LCSP, que regula las modificaciones no previstas, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Cuando fuese necesaria la introducción de modificaciones en un proyecto y dicha necesidad fuese debida a defectos, errores, omisiones o imprevistos imputables a la persona que ha realizado el proyecto, ésta no tendrá derecho al cobro de importe alguno por los servicios de redacción del proyecto modificado.

Cuando resulte necesario introducir modificaciones en un proyecto por causas que no sean imputables a la persona que lo haya proyectado, será de aplicación lo previsto en la LCSP respecto a las modificaciones del contrato de servicios de las labores técnicas objeto del mismo, aplicando los límites porcentuales establecidos en la citada Ley de Contratos en atención a las causas previstas y no previstas.

El procedimiento para la modificación de un proyecto de obras será el siguiente:

- 1º La dirección facultativa encargada de la dirección de las obras, remitirá un informe al Órgano de Contratación justificando la necesidad de modificación del proyecto por concurrir las causas previstas en el pliego de condiciones o, en su caso, las imprevistas reguladas en la LCSP.

- 2º El Órgano de Contratación recabará informe del Servicio de Obras de la Universidad de Jaén, que se pronunciará sobre la procedencia o no de la modificación propuesta por la dirección facultativa.
- 3º En los casos en que proceda, se acordará por parte del Órgano de Contratación la apertura de un expediente de modificación del contrato.
- 4º A continuación se dará audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días para que, si procede, presente una propuesta económica y las alegaciones que considere oportunas
- 5º Informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- 6º En caso de que la modificación suponga un incremento del precio del contrato, se requerirá la fiscalización por el Servicio de Control Interno
- 7º En última instancia, el Órgano de Contratación dictará resolución motivada sobre la modificación del contrato, la cual deberá notificarse a la empresa contratista.

Cuando excepcionalmente resulte necesaria la contratación de algún servicio complementario de labores técnicas objeto del acuerdo marco durante un periodo de tres años posteriores a la recepción de las obras proyectadas y técnicamente se requiera que dicho servicio complementario sea prestado por la misma empresa adjudicataria del contrato derivado, podrá adjudicarse su ejecución directamente a la empresa o profesional que haya realizado la redacción del proyecto o dirección de la obra principal, siempre que se cumplan con todos los requerimientos de la LCSP. El contrato a suscribir se entenderá a todos los efectos como derivado del acuerdo marco.

Los precios que se aplicarán serán los que rijan para el contrato primitivo o los que, en su caso, se fijen contradictoriamente.

**Cláusula 37ª. Pago del contrato y revisión de precios.**

La persona contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en la LCSP, con arreglo al precio convenido. En los contratos derivados que consistan en la redacción del proyecto y dirección de las obras, el pago se desglosará en dos partidas: un 70 por ciento del importe total del contrato corresponderá a los servicios por la redacción del proyecto y el 30 por ciento restante se abonará en concepto de dirección de obras.

El 70 por ciento correspondiente a la redacción del proyecto se abonará de acuerdo con el siguiente régimen:

- Un 20% a la entrega del Proyecto Básico.
- Un 40% cuando se produzca la aprobación del Proyecto de Ejecución por el Órgano de Contratación.
- Un 10% a la fecha de obtención de las correspondientes licencias de obras y supervisión del proyecto, si fuese necesario.

El 30 por ciento correspondiente a la dirección de obras se abonará de acuerdo con el siguiente régimen de pagos:

- Un 20% del precio se irá abonando periódicamente en función del volumen de obra acreditada en ese periodo, según las certificaciones de obra.
- Un 5% a la entrega de la documentación de la obra ejecutada y recepción de la misma. Esta documentación comprenderá, según el artículo 7 de la Ley de Edificación, el proyecto, con la incorporación en su caso de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Toda esta documentación constituirá el Libro del Edificio y será entregada a la Unidad Técnica de la Universidad.

- El 5% restante se abonará cuando se hay procedido firmado y emitido la correspondiente certificación final de obra y se obtenga de las administraciones competentes la legalización de las obras, incluyendo la concesión de la licencia de primera utilización del edificio y las licencias de apertura o funcionamiento de actividad concedida, en aquellos proyectos de obra que así determine el documento de licencia de obras.

Los precios de los contratos que se deriven del acuerdo marco podrán ser objeto de revisión cuando así se establezca en los pliegos de condiciones que específicamente se elaboren para cada contrato en concreto, de acuerdo con lo especificado en este pliego sobre el reajuste del precio (Cláusula 32.2) y siempre conforme a lo que establezca la LCSP.

#### **Cláusula 38ª. Incumplimientos contractuales y penalidades.**

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el Órgano de Contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o, en su caso, imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

Cuando la empresa contratista por causas imputables a ella hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial que en su caso se hubiera establecido en el contrato para la redacción de los proyectos, la Universidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de penalidades.

Conforme a lo previsto en el artículo 193 de la LCPS, se establecen unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato (IVA excluido), el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad.

Cuando el contrato comprenda la elaboración de un proyecto de obra, el Órgano de Contratación exigirá a la empresa contratista la subsanación de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo para la subsanación el cual no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Universidad podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo a la empresa contratista.

Si se optara por la resolución del contrato, procederá la incautación de la garantía y la empresa contratista tendrá la obligación de abonar a la Universidad una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la redacción del proyecto.

Si se optara por conceder un nuevo plazo para subsanar las deficiencias no corregidas, éste será de un mes improrrogable, incurriendo la empresa contratista en una penalidad equivalente al 25 del precio del contrato correspondiente a la prestación de redacción del proyecto.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con incautación de la garantía y la empresa contratista deberá abonar a la Universidad una indemnización igual al precio del contrato.

La empresa contratista podrá antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Universidad de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

En el caso de que la imposición de penalidades o indemnizaciones a los que venga obligada la empresa contratista, se hiciesen efectivas sobre la garantía definitiva constituida, ésta deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda. Para ello se le concederá un plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

#### **Cláusula 39ª. Indemnización por desvíos en el presupuesto.**

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, que obligue a redactar un modificado no previsto del proyecto debido a errores u omisiones imputables a la empresa contratista redactora del proyecto, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél. Para calcular la desviación se compararán el presupuesto de ejecución material del proyecto con el presupuesto de ejecución material de la obra realmente ejecutada.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

La empresa contratista deberá abonar el importe de la indemnización que proceda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución correspondiente, la cual se adoptará previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia de la persona contratista.

#### **Cláusula 40ª. Cumplimiento del contrato y recepción.**

La recepción de los servicios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la prestación de los servicios hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, la persona representante del Órgano de Contratación las dará por recibidos y levantará el acta de recepción correspondiente dentro del plazo de un mes siguiente a la finalización de su ejecución.

En el caso de que el objeto del contrato comprenda la redacción del proyecto y la dirección de obra, se podrá realizar la recepción parcial de la parte del contrato que consista en la redacción.

#### **Cláusula 41ª. Resolución del contrato.**

Se establecen como causas de resolución del contrato las establecidas, con carácter general en la LCSP y, específicamente las recogidas en el presente pliego.

Podrán constituir causas de resolución del contrato imputables a la empresa contratista, las siguientes:

- a) El abandono por parte de la empresa contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá que hay abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, si se diera este

supuesto la Universidad antes de declarar la resolución, requerirá a la empresa contratista para que regularice la situación en el plazo de 15 días a contar desde el requerimiento.

- b) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas a la empresa contratista por parte de la Universidad a través de la persona responsable del contrato.
- c) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables a la empresa adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en este pliego y con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto también en este documento.
- d) El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar autorización previa y expresa del Órgano de Contratación de la Universidad.
- e) La modificación durante la ejecución del contrato de las personas integrantes del equipo de trabajo sin contar con la previa autorización de la Universidad.

Si concurren algunas de las causas mencionadas en los términos establecidos, la Universidad estará facultada para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. Y además podrá optar por la ejecución subsidiaria, es decir, realizando las obligaciones incumplidas o continuando con la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Cuando el contrato comprenda las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra, pasados cinco años a contar desde la recepción del proyecto sin que se ejecute la obra, se entenderá resulta la parte del contrato consistente en la dirección de obra. Esta

resolución no supondrá, en ningún caso, obligación de indemnización por parte de la Universidad de Jaén a la empresa contratista.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la persona contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Universidad de Jaén los daños y perjuicios ocasionados.

Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación según lo establecido en la LCSP.

#### **Cláusula 42ª. Prerrogativas de la Universidad.**

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cualquier contradicción o duda que sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas de este pliego y el de prescripciones técnicas, se resolverá por el Órgano de Contratación previo informe de los Servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **Cláusula 43ª. Jurisdicción y recursos.**

En los procedimientos de adjudicación cuyo valor estimado del contrato supere los importes establecidos en el art. 44 de la Ley, se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Este recurso tiene carácter potestativo y podrá presentarse en los siguientes sitios:

- En el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, como órgano encargado de su resolución.
- En el Registro del Órgano de Contratación.
- En los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los actos recurribles, plazos para su interposición, procedimiento y efectos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal son definitivas en la vía administrativa y directamente ejecutivas, no cabiendo contra ellas recurso administrativo alguno, sino únicamente el recurso contencioso-administrativo, que deberá interponerse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos del Órgano de Contratación no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En todo caso, las partes se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de competencia administrativa en la ciudad de Jaén.